

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DEL BANCO DE LA REPÚBLICA**CONDICIONES GENERALES**

LIBERTY COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, SOCIEDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA PARA OPERAR EN EL PAÍS, LA CUAL EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LIBERTY SEGUROS COLOMBIA, EXPIDE A FAVOR DEL BANCO DE LA REPÚBLICA Y CON CARÁCTER OBLIGATORIO PARA TODOS LOS CONTRATISTAS QUE OTORGUEN PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO A SU FAVOR, EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO, SUJETO A ESTAS

CONDICIONES GENERALES Y OTORGA LOS AMPAROS ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA CON SUJECCIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA MISMA, SIN EXCEDER EL CORRESPONDIENTE VALOR ASEGURADO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGÚN LAS DEFINICIONES Y ALCANCE QUE DE LOS RESPECTIVOS AMPAROS A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

SECCION I. AMPAROS**1. PRECONTRACTUAL****1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA**

ESTE AMPARO CUBRE AL BANCO DE LA REPÚBLICA EN LOS SIGUIENTES EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL PROPONENTE:

- a. LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO.
- b. LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO.
- c. EL RETIRO DE LA OFERTA POR EL PROPONENTE DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA MISMA.
- d. LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO, DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

NO OBSTANTE QUE ESTE AMPARO TIENE CARÁCTER INDEMNIZATORIO, LIBERTY SEGUROS COLOMBIA ACEPTA QUE EL PORCENTAJE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA PÓLIZA SE HA CALCULADO PREVIAMENTE POR EL BANCO DE LA REPÚBLICA COMO UNA ESTIMACIÓN ANTICIPADA DE LOS PERJUICIOS Y EN TAL MEDIDA, EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO SE ACREDITARÁ LA OCURRENCIA, PERO NO SERÁ NECESARIO CUANTIFICAR EL VALOR DE LA PÉRDIDA.

2. CONTRACTUAL**2.1. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

ESTE AMPARO CUBRE AL BANCO DE LA REPÚBLICA CONTRA LOS PERJUICIOS DIRECTOS, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL, TARDÍO, IMPERFECTO O DEFECTUOSO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, DE LAS

OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO. BAJO ESTE AMPARO SE OTORGA COBERTURA A LA CLÁUSULA PENAL QUE SE PACTE EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA INDEMNIZACIÓN POR CONCEPTO DE EXIGENCIA DE LA CLÁUSULA PENAL POR PARTE DEL BANCO DE LA REPÚBLICA, EN CASO DE QUE LIBERTY SEGUROS COLOMBIA EXTRAJUDICIALMENTE ENCUENTRE ACREDITADA LA OCURRENCIA DEL INCUMPLIMIENTO Y QUE EL CONTRATISTA NO SE OPONGA A ELLO, PODRÁ RECONOCER EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA CON CARGO A ESTE AMPARO DANDO PLENA APLICACIÓN A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 1596 DEL CÓDIGO CIVIL Y 867 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SIN NECESIDAD DE QUE EL BANCO ACREDITE LA CUANTÍA. EN LOS DEMÁS CASOS, SE REQUERIRÁ EL PRONUNCIAMIENTO DE UN JUEZ PARA QUE LIBERTY SEGUROS COLOMBIA PAGUE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA CON CARGO AL AMPARO,

EN ESTOS CASOS SE VINCULARÁ A LIBERTY SEGUROS COLOMBIA AL PROCESO JUDICIAL.

EN CASO DE QUE EL MONTO DE LA CLÁUSULA PENAL SEA INFERIOR AL VALOR ASEGURADO Y LOS PERJUICIOS SUPEREN EL VALOR DE AQUELLA, LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LIBERTY SEGUROS COLOMBIA SERÁ HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO CONFORME LO PREVISTO EN EL ART. 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

DADA LA NATURALEZA DE LA CLÁUSULA PENAL SANCIONATORIA, ESTA NO ESTARÁ CONTEMPLADA DENTRO DE ESTA COBERTURA.

2.2. AMPARO ANTICIPO

ESTE AMPARO CUBRE AL BANCO DE LA REPÚBLICA CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DE LA NO INVERSIÓN, LA INVERSIÓN INCORRECTA, EL USO INDEBIDO Y LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LAS SUMAS DE DINERO O ESPECIE QUE SEAN ENTREGADAS EN CALIDAD DE ANTICIPO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS EN CALIDAD DE ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN TASARSE EN DINERO PREVIAMENTE EN EL CONTRATO.

2.3. AMPARO DE DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO

ESTE AMPARO CUBRE AL BANCO DE LA REPÚBLICA, CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL DINERO QUE LE FUE ENTREGADO A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO,

CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR CONFORME EL CONTRATO GARANTIZADO.

2.4. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

ESTE AMPARO CUBRE AL BANCO DE LA REPÚBLICA, CONTRA LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTAS DE: PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES, DERIVADAS DE CONTRATOS DE TRABAJO EN SU CALIDAD DE EMPLEADORES DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO, CUANDO EL BANCO DE LA REPÚBLICA SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE POR SU RECONOCIMIENTO EN ATENCIÓN A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

EN EL CASO DE LA COBERTURA DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL SUBCONTRATISTA AL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES, ESTE SEGURO OPERARÁ EN EXCESO DEL AMPARO DE LA MISMA NATURALEZA QUE HAYA TOMADO EL SUBCONTRATISTA EN FAVOR DEL CONTRATISTA, EN CASO DE HABERSE CONTRATADO.

LAS INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO O DE ENFERMEDAD PROFESIONAL NO SON OBJETO DE ESTA COBERTURA.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE TERMINACIÓN, CON LA RESPECTIVA CONSTANCIA DE RECIBO A SATISFACCIÓN POR EL BANCO.

2.5. AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES

ESTE AMPARO CUBRE AL BANCO DE LA REPÚBLICA CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA OCASIONADOS POR LA DEFICIENTE CALIDAD O EL INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS POR ÉL, FRENTE A LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN EL ESTATUTO DEL CONSUMIDOR Y AQUELLAS ADICIONALES PROPIAS DEL

BIEN, EQUIPO Y ELEMENTO, ASÍ COMO AQUELLAS QUE SE PACTEN EN EL CONTRATO.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE ENTREGA DE LOS BIENES. ESTA VIGENCIA NO PODRÁ SER INFERIOR AL PLAZO DE LA GARANTÍA MÍNIMA PRESUNTA.

2.6. AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

ESTE AMPARO CUBRE AL BANCO DE LA REPÚBLICA CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DEL ACTA DE ENTREGA DEL SERVICIO CONTRATADO.

2.7. AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS

ESTE AMPARO CUBRE AL BANCO DE LA REPÚBLICA CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR LOS REPUESTOS, PARTES, MATERIALES E INSUMOS NECESARIOS PARA LA

REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BIENES SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA DE CONFORMIDAD CON LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE ENTREGA DE LOS BIENES.

2.8. OTROS AMPAROS

ADICIONALMENTE, EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN EXIGIDOS POR EL BANCO DE LA REPÚBLICA DENTRO DEL DOCUMENTO DE INVITACIÓN, LIBERTY SEGUROS COLOMBIA PODRÁ OTORGAR LOS AMPAROS REQUERIDOS PARA CUBRIR LOS DEMÁS INCUMPLIMIENTOS DE OBLIGACIONES QUE EL BANCO DE LA REPÚBLICA CONSIDERA DEBEN SER AMPARADOS ACORDE CON LA NATURALEZA DEL

CONTRATO Y QUE SE DEFINAN EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON LA PRESENTE PÓLIZA.

SECCIÓN II: EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERAN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A.** LA FUERZA MAYOR, EL CASO FORTUITO, LA CAUSA EXTRAÑA O CUALQUIER OTRA CAUSAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, CONFORME LO PREVISTO EN EL RÉGIMEN LEGAL COLOMBIANO.
- B.** PERJUICIOS O DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS DISTINTAS DEL CONTRATANTE: LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y EN GENERAL TODOS LOS PERJUICIOS O DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A PERSONAS DISTINTAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA.
- C.** CLÁUSULAS PENALES SANCIONATORIAS Y MULTAS: LAS CLÁUSULAS PENALES SANCIONATORIAS O MULTAS IMPUESTAS AL CONTRATISTA, LAS CUALES SERÁN DE SU CARGO EXCLUSIVO.
- D.** MODIFICACIONES CONTRACTUALES NO AUTORIZADAS: LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO ORIGINADO EN MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO QUE SE OBTENGA LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LIBERTY SEGUROS COLOMBIA, Y SE EMITA EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN.
- E.** PERJUICIOS NO DIRECTOS: LOS PERJUICIOS DIFERENTES A LOS DIRECTOS SUFRIDOS POR EL BANCO DE LA REPÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA, TALES COMO PERJUICIOS INDIRECTOS, EXTRAPATRIMONIALES, INCIERTOS, FUTUROS, CONSECUENCIALES Y SUBJETIVOS.
- F.** EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIDAD PACTADA EN EL CONTRATO A CARGO DEL TOMADOR/GARANTIZADO POR PERJUICIOS O DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)
- G.** CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES: LIBERTY SEGUROS COLOMBIA NO PROPORCIONA COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMACIÓN O PROPORCIONAR CUALQUIER BENEFICIO EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, EN LA MEDIDA EN QUE LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO O DICHA RECLAMACIÓN O LA PROVISIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONGA A LIBERTY SEGUROS COLOMBIA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN EN VIRTUD DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O DE LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O

REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

- H. SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN EN CONTRARIO, SE ACLARA QUE ESTE SEGURO NO CUBRE NINGUNA RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, CONTRIBUYA O RESULTE DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, EPIDEMIAS O PANDEMIAS, TALES COMO EL CORONAVIRUS (COVID-19), ENFERMEDAD RESPIRATORIA AGUDA GRAVE SÍNDROME CORONAVIRUS 2 (SARS-COV-2), O CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE ESTOS. ESTA EXCLUSIÓN TAMBIÉN APLICA A CUALQUIER RECLAMO, PÉRDIDA, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, EN CONTRIBUCIÓN A, O RESULTANTE DE:

(i) CUALQUIER TEMOR O AMENAZA QUE SURJA EN RESPUESTA A UNA ENFERMEDAD INFECCIOSA REAL O

POTENCIAL; O

(ii) CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O DE CUALQUIER MANERA RELACIONADA CON CUALQUIER BROTE DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS TALES COMO CORONAVIRUS (COVID-19), CORONAVIRUS 2 POR SÍNDROME RESPIRATORIO AGUDO SEVERO (SARSCOV-2), CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE ESTOS, O DE CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD, EPIDEMIA O PANDEMIA.

- I. CIBER Y DATOS: SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DENTRO DE ESTA PÓLIZA O CUALQUIER ANEXO A LA MISMA, ESTA PÓLIZA NO SE APLICA A NINGUNA PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMO, MULTAS, SANCIONES, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, CONTRIBUIDO POR, COMO RESULTADO, QUE SURJA DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER:

- ACTO O INCIDENTE CIBERNÉTICOS QUE INCLUYE, ENTRE OTROS, CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O REMEDIAR CUALQUIER ACTO O INCIDENTE CIBERNÉTICOS; O

- PÉRDIDA DE USO, REDUCCIÓN DE LA FUNCIONALIDAD, RÉPARACIÓN, REEMPLAZO, RESTAURACIÓN, REPRODUCCIÓN, PÉRDIDA O ROBO DE CUALQUIER DATO, INCLUIDO CUALQUIER MONTO RELACIONADO CON EL VALOR DE DICHOS DATOS;

INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA AL MISMO TIEMPO O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA AL MISMO.

- EN CASO DE QUE SE DETERMINE QUE ALGUNA PARTE DE ESTA EXCLUSIÓN ES INVÁLIDA O INAPLICABLE, EL RESTO PERMANECERÁ EN PLENO VIGOR Y EFECTO.
- ESTA EXCLUSIÓN REEMPLAZA CUALQUIER OTRA REDACCIÓN DE LA PÓLIZA O CUALQUIER ANEXO A LA MISMA QUE TENGA RELACIÓN CON UN ACTO CIBERNÉTICO, INCIDENTE CIBERNÉTICO O DATOS, Y, SI ENTRA EN CONFLICTO CON DICHA

REDACCIÓN, LA REEMPLAZA.

- SI LOS ASEGURADORES, ALEGAN QUE DEBIDO A ESTA EXCLUSIÓN LA PÉRDIDA SUFRIDA POR EL ASEGURADO NO ESTÁ CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA, LA CARGA DE PROBAR LO CONTRARIO RECAERÁ SOBRE EL ASEGURADO.

DEFINICIONES

- SISTEMA INFORMÁTICO SIGNIFICA CUALQUIER COMPUTADORA, HARDWARE, SOFTWARE, SISTEMA DE COMUNICACIONES, DISPOSITIVO ELECTRÓNICO (QUE INCLUYE, ENTRE OTROS, TELÉFONO INTELIGENTE, COMPUTADORA PORTÁTIL, TABLETA, DISPOSITIVO PORTÁTIL), SERVIDOR, NUBE O MICROCONTROLADOR, INCLUIDO CUALQUIER SISTEMA SIMILAR O CUALQUIER CONFIGURACIÓN DE LOS ANTES MENCIONADOS E INCLUYENDO CUALQUIER ENTRADA, SALIDA, DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS, EQUIPO DE RED O INSTALACIÓN DE RESPALDO ASOCIADOS, PROPIEDAD DEL ASEGURADO U OPERADA POR ÉL O CUALQUIER OTRA PARTE.
- ACTO CIBERNÉTICO SIGNIFICA UN ACTO NO AUTORIZADO, MALICIOSO O DELICTIVO O UNA SERIE DE ACTOS RELACIONADOS NO

AUTORIZADOS, MALICIOSOS O DELICTIVOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LA HORA Y EL LUGAR, O LA AMENAZA O ENGAÑO DE ESTE QUE INVOLUCRE EL ACCESO, EL PROCESAMIENTO, EL USO O LA OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO.

• INCIDENTE CIBERNÉTICO SIGNIFICA:

- CUALQUIER ERROR U OMISIÓN O SERIE DE ERRORES U OMISIONES RELACIONADOS QUE IMPLIQUEN ACCESO, PROCESAMIENTO, USO U OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO; O
- CUALQUIER INDISPONIBILIDAD O FALLA PARCIAL O TOTAL O SERIE DE INDISPONIBILIDAD PARCIAL O TOTAL RELACIONADA O FALLAS PARA ACCEDER, PROCESAR, USAR U OPERAR CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO.

DATOS SIGNIFICA INFORMACIÓN, HECHOS, CONCEPTOS, CÓDIGO O CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN DE CUALQUIER TIPO QUE SE REGISTRA O TRANSMITE EN UNA FORMA PARA SER UTILIZADA, ACCEDIDA, PROCESADA, TRANSMITIDA O ALMACENADA POR UN SISTEMA INFORMÁTICO.

- J. EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE RIESGOS NUCLEARES: RELACIONADO, QUE TENGAN SU CAUSA O SEAN CONSECUENCIA DE UN RIESGO NUCLEAR, REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR, EXPLISIONES NUCLEARES, CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

SECCIÓN III: CONDICIONES GENERALES

1. SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA SERÁ LA DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, Y DICHO VALOR DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LIBERTY SEGUROS COLOMBIA EN CASO DE SINIESTRO.

LOS AMPAROS SON INDEPENDIENTES Y EXCLUYENTES ENTRE SÍ, POR LO QUE LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA UNO DE ELLOS NO SON ACUMULABLES.

EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA NO SE RESTABLECERÁ AUTOMÁTICAMENTE EN NINGÚN CASO.

2. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA O EN SUS ANEXOS.

3. IRREVOCABILIDAD DE LA PÓLIZA

LIBERTY SEGUROS COLOMBIA NO PUEDE REVOCAR EL AMPARO OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, DURANTE EL PERÍODO DE SU VIGENCIA.

3. NO TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA

LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA.

4. MODIFICACIONES

EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR DEL CONTRATO O LA VIGENCIA DEL MISMO FUEREN AUMENTADOS O DISMINUIDOS O, EN GENERAL CUANDO LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO ORIGINAL FUEREN EN ALGUNA OTRA FORMA MODIFICADAS DE ACUERDO CON LA LEY POR LAS PARTES, PARA QUE SEA EXIGIBLE A LIBERTY SEGUROS COLOMBIA DICHA MODIFICACIÓN, DEBERÁ HABER SIDO PREVIAMENTE INFORMADA Y ACEPTADA POR ESCRITO POR ÉSTA, MEDIANTE EL RESPECTIVO ANEXO MODIFICATORIO DE PÓLIZA.

IGUALMENTE, LIBERTY SEGUROS COLOMBIA PODRÁ EXIGIR AL CONTRATISTA, PREVIO A LA EXPEDICIÓN DEL ANEXO RESPECTIVO, EL PAGO DE LA PRIMA Y LA FIRMA DE LAS CONTRAGARANTÍAS A QUE HUBIERE LUGAR CON MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN.

5. VIGILANCIA

LIBERTY SEGUROS COLOMBIA QUEDARÁ FACULTADA PARA VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO QUE ES OBJETO DE ESTE SEGURO Y PARA INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN ELLA POR LOS MEDIOS QUE JUZGUE CONVENIENTES, EN ORDEN A OBTENER EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

EL BANCO DE LA REPÚBLICA, POR SU PARTE, SE OBLIGA A PRESTAR TODA LA COLABORACIÓN NECESARIA PARA EJERCER TAL DERECHO Y SUMINISTRAR OPORTUNAMENTE LOS INFORMES QUE LIBERTY SEGUROS COLOMBIA LE SOLICITE.

EN CASO DE QUE LIBERTY SEGUROS COLOMBIA ADVIERTA UNA SITUACIÓN QUE PUEDA DAR LUGAR A UN POSIBLE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA LO COMUNICARÁ DE INMEDIATO AL BANCO DE LA REPÚBLICA.

6. AVISO DE SINIESTRO

EL BANCO DE LA REPÚBLICA, ESTARÁ OBLIGADO A DAR AVISO A LIBERTY SEGUROS COLOMBIA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

7. LA RECLAMACIÓN

PARA LOGRAR LA EFECTIVIDAD DE CUALQUIERA DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN ESTA PÓLIZA, AL BANCO DE LA REPÚBLICA, LE CORRESPONDERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LAS PRECISIONES RELACIONADAS CON LA ACREDITACIÓN DE LA CUANTÍA EFECTUADAS EN LOS NUMERALES 1.1. Y 2.1. DEL PRESENTE CLAUSULADO.

8. PAGO DE SINIESTROS

LIBERTY SEGUROS COLOMBIA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO PAGARÁ EL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA ACREDITE, AUN EXTRAJUDICIALMENTE, SU DERECHO.

LA INDEMNIZACIÓN CONFORME LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO PODRÁ SER PAGADA EN DINERO, O

MEDIANTE REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A OPCIÓN DE LIBERTY SEGUROS COLOMBIA.

9. COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES

SI AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DEL SINIESTRO EL BANCO DE LA REPÚBLICA FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA, CON SUJECCIÓN A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 1714 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL, ESTE DEBERÁ COMPENSAR LOS VALORES ADEUDADOS, DISMINUYENDO EN TAL FORMA EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR POR PARTE DE LIBERTY SEGUROS COLOMBIA SI FUERE EL CASO.

10. NO PROPORCIONALIDAD

LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS, A CARGO DE LIBERTY SEGUROS COLOMBIA NO SE TASARÁ EN PROPORCIÓN DEL VALOR ASEGURADO EQUIVALENTE AL PORCENTAJE INCUMPLIDO DE LA OBLIGACIÓN, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1596 DEL CÓDIGO CIVIL Y 867 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CUANDO SE AFECTE EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO Y SE RECLAME EL VALOR DE LA CLÁUSULA PENAL.

11. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LIBERTY SEGUROS COLOMBIA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DEL IMPORTE PAGADO POR ÉSTA, EN LOS DERECHOS QUE EL BANCO DE LA REPÚBLICA TUVIERE CONTRA EL CONTRATISTA, DERIVADOS DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO. LO ANTERIOR DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL BANCO DE LA REPÚBLICA, NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGUN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA EL CONTRATISTA Y SI LO HICIERE PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

12. INOPONIBILIDAD

AL BANCO DE LA REPÚBLICA NO LE SERÁN OPONIBLES POR PARTE DE LIBERTY SEGUROS COLOMBIA LAS EXCEPCIONES O DEFENSAS PROVENIENTES DE LA CONDUCTA DEL TOMADOR DEL SEGURO, EN ESPECIAL LAS DERIVADAS DE LAS INEXACTITUDES O RETICENCIAS EN QUE ÉSTE HUBIERE INCURRIDO CON OCASIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO NI EN GENERAL,

CUALESQUIERA OTRAS EXCEPCIONES QUE POSEA EL ASEGURADOR EN CONTRA DE LA PERSONA GARANTIZADA.

13. CESIÓN DEL CONTRATO

SI POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA LIBERTY SEGUROS COLOMBIA RESOLVIERA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y EL BANCO DE LA REPÚBLICA ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LIBERTY SEGUROS COLOMBIA.

14. CONDICIONES PARTICULARES

NO SERÁ POSIBLE QUE LIBERTY SEGUROS COLOMBIA CELEBRE CONDICIONES PARTICULARES CON EL CONTRATISTA, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA.

15. PROCESOS CONCURSALES Y PRECONCURSALES

EL BANCO DE LA REPÚBLICA ESTÁ OBLIGADO A HACER VALER LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDAN EN CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRE CONCURSAL PREVISTO EN LA LEY, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, EN LA FORMA EN QUE DEBIESE HACERLO, AUN SI NO CONTASE CON LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTE SEGURO, Y DEBERÁ DAR EL AVISO RESPECTIVO A LIBERTY SEGUROS COLOMBIA S.A. DE NO CUMPLIR CON ESTA OBLIGACIÓN LIBERTY SEGUROS COLOMBIA SÓLO PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL MONTO DEL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO TAL COMO LO REGULA EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

16. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A SU PARTICIPACIÓN, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA.

17. VINCULACIÓN DE LIBERTY SEGUROS COLOMBIA S.A AL PROCESO JUDICIAL O ARBITRAL

CUANDO LA DISCUSIÓN ACERCA DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO SE VENTILE EN UN PROCESO JUDICIAL O ARBITRAL, EL BANCO DE LA REPÚBLICA DEBERÁ VINCULAR AL PROCESO TANTO AL CONTRATISTA COMO A LIBERTY SEGUROS COLOMBIA Y ÉSTA ACEPTARÁ SU VINCULACIÓN AL INTERIOR DEL RESPECTIVO PROCESO.

18. NOTIFICACIONES

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO CUALQUIER NOTIFICACIÓN DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, SALVO QUE LA LEY DISPONGA LO CONTRARIO Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE LA ENTREGA PERSONAL AL DESTINATARIO O DEL ENVÍO A ÉSTE POR CORREO ELECTRÓNICO O POR CORREO CERTIFICADO.

19. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., REPÚBLICA DE COLOMBIA.